

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS  
POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y DE OTRAS RAZAS**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 3. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 4. LA LICENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5. ÓRGANO COMPETENTE**

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS**

**ARTÍCULO 7. PLAZO**

**ARTÍCULO 8. REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES  
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 9. IDENTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES**

**ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y DE OTRAS RAZAS**

---

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo. Además de regular la tenencia de perros de razas no consideradas potencialmente peligrosas y su presencia en las vías del municipio.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuerte del Rey, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y DE OTRAS RAZAS**

---

### **ARTÍCULO 3. Animales Potencialmente Peligrosos**

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

b) Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y DE OTRAS RAZAS**

---

- c) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

### **ARTÍCULO 4. La Licencia Municipal**

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

Para la tenencia de cualquier otro tipo de perro de características distintas a las enumeradas en el artículo anterior, no será necesaria la tramitación de licencia alguna, salvo en el supuesto c) del artículo 3. En dicho caso una vez considerado el animal por la autoridad competente como potencialmente peligroso, a tenor de los informes recibidos, deberá tramitarse la licencia en el plazo de un mes posterior a la notificación.

### **ARTÍCULO 5. Órgano Competente para Otorgar la Licencia**

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y DE OTRAS RAZAS**

---

### **ARTÍCULO 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia**

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120 000 euros.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

### **ARTÍCULO 7. Plazo**

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y DE OTRAS RAZAS

---

### ARTÍCULO 8. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la **obligación** de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los **quince días** siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del propietario.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
  - Convivir con los seres humanos.
  - Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

### ARTÍCULO 9. Identificación

Tanto en el caso de perros potencialmente peligrosos como en los no encuadrados en esta categoría, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y DE OTRAS RAZAS**

### **ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Tenedores**

Aplicables a todo tipo de perros:

- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros. Bajo ningún concepto se permitirá la presencia de perros sueltos en la vía pública, salvo en los lugares habilitados para tal fin.
- El propietario, o la persona que circunstancialmente conduzca al perro será responsable de la limpieza de cualquier suciedad que pudiera generar.

Únicamente aplicables a perros potencialmente peligrosos:

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.
- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y DE OTRAS RAZAS**

### **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones**

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas **muy graves** las siguientes:

- Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.
- Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.
- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas **graves** las siguientes:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal.
- Dejar suelto cualquier tipo de animal en lugares públicos no sujeto con cadena.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- La no recogida de los excrementos en la vía pública de cualquier animal, potencialmente peligroso o no, por parte de su propietario o persona que lo conduzca.

Tendrán la consideración de infracciones **leves** el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, que no se regulen como infracción grave o muy grave.



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y DE OTRAS RAZAS**

---

Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

- Las infracciones leves, están sancionadas con multa desde 30,00€ hasta 60,00€.
- Las infracciones graves, desde 60,10€ hasta 150,00€.
- Las infracciones muy graves, desde 150,10€ hasta 300,00€.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de 3 meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.